petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

CONTRATO ABIERTO PRE Nº 459/12

Entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile Nº 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **Monte Alegre S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80023892-3, domiciliada en Ruta 3 Gral. Aquino Km. 17,5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso representada para este acto por **Emanuelle Maedy Hoeckle Alfaro**, con Cédula de Identidad Civil Nº 863.757, según Poder Especial otorgado según Escritura Nº 38 (16.04.2008), Comercial "B", folio 148 y sgtes. del Registro Notarial Nº 528, , denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FUEL OIL MODALIDAD DES VALLEMI - PARAGUAY"**, en adelante el "CONTRATO", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. **COMPRADOR**
   Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
   Edificio Centro Financiero
   Calle Chile Nº 753, 9° Piso
   Asunción, República del Paraguay
   Fax: 595 21 496-232

2. **VENDEDOR**
   Monte Alegre S.A.
   Ruta 3 Gral. Aquino Km. 17,5
   Mariano Roque Alonso, República del Paraguay
   Fax: 595 21 764.030/2

3. **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Constituyen parte integrante del presente contrato, en el orden de prelación que seguidamente se establece:

3.1. El presente Contrato y sus Anexos.

3.2. La Carta Oferta del VENDEDOR de fecha 11 de setiembre de 2012, para el suministro de Fuel Oil - Modalidad DES Vallemí, así como los demás documentos presentados en la Subasta a la Baja Electrónica Nº 20/2012 para la Adquisición de Fuel Oil para PETROPAR, Modalidad DES Valle mí-Paraguay.

3.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, que deberá ser presentada por el VENDEDOR.

3.4. El Pliego de Bases y Condiciones de la Subasta a la Baja Electrónica Nº 20/2012 para la adquisición de Fuel Oil y las comunicaciones complementarias.

COPIA PARA LA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

4. OBJETO

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las PARTES para la compraventa de Fuel Oil por el volumen indicado en la Cláusula 10.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá vigencia de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del mismo por ambas partes.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nro. 367, que certifica la suma de G. 229.446.432.000 (Guaraníes doscientos veinte y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y dos mil), que afecta al Objeto de Gasto 142 "Combustibles", del Programa de Comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente al Código N° 236.292 del Programa Anual de Contrataciones (PAC).

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR

7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente contrato es el resultado de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 20/2012 para la "Adquisición de Fuel Oil en la Modalidad DES Valle mí-Paraguay,".

El mencionado procedimiento de contratación fue autorizado por la Resolución PRE Nº 842, de fecha 31 de julio de 2012, y la adjudicación aprobada según Resolución PRE Nº 1049 de fecha 20 de setiembre de 2012, ambas de la Presidencia de PETROPAR.

8. PRECIO

8.1. El precio a ser aplicado en este Contrato será en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

8.2 El precio del suministro del **Ítem 1** Fuel Oil (Fluvial KM 171- Vallemi) se establecerá conforme a la cotización del producto + 396,78 USD/M3 (más trescientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América con setenta y ocho centavos de dólar por metro cúbico). En lo que se refiere a la cotización del producto, el mismo se establecerá conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de descarga acordada A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High publicadas Platts US Atlantic Coast heavy assessments - New York (Platts) –FUEL OIL 1% * NEW YORK DELIVERATE

COPIA FIEL A LA U.O.C.

Cotizaciones Opcionales

El precio del suministro del **Ítem 2** Fuel Oil se establecerá conforme a la cotización del producto + 439,78 USD/M3 (más cuatrocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América con setenta y ocho centavos de dólar por metro cúbico). En lo que se refiere a la cotización del producto, el mismo se establecerá conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de descarga acordada. A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High publicadas Platts US Atlantic Coast heavy assessments - New York (Platts) –FUEL OIL 1% * NEW YORK DELIVERATE.

El precio del suministro del **Ítem 3** Fuel Oil establecerá conforme a la cotización del producto + 535,78 USD/M3 (más quinientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América con setenta y ocho centavos de dólar por metro cúbico). En lo que se refiere a la cotización del producto, el mismo se establecerá conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de descarga acordada. A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High publicadas Platts US Atlantic Coast heavy assessments - New York (Platts) –FUEL OIL 1% * NEW YORK DELIVERATE.

El diferencial del ítem 1 prevé flete fluvial origen: RIO DE LA PLATA– Vallemí.
El diferencial del ítem 2 prevé flete terrestre origen Río de la Plata – Villa Elisa..
El diferencial del ítem 3 prevé flete fluvial km 171 – Villa Elisa y flete terrestre Villa Elisa – Vallemí o flete terrestre origen – Villa Elisa – y flete fluvial Villa Elisa –Vallemí.

El transporte terrestre se realizará solo previa autorización de PETROPAR, para lo cual deberá acompañar de documentos de la Prefectura General Naval que avalen la imposibilidad de transportar el producto vía fluvial en el tiempo requerido.

8.3. En el supuesto de que el Platts dejara de publicarse o se supriman los rubros de referencia mencionado para cada ítems, las Partes actuando de buena fe, acordarán en la brevedad posible la publicación que se utilizará en su reemplazo, de manera tal que ajustado el premio a un valor conveniente, dé como resultado el mismo precio final del producto en condición DES Vallemi Paraguay.

8.4. La determinación de la cantidad del producto para efectuar la facturación será la que resulte de la medición efectuada de conformidad a lo establecido en el numeral15.2del Contrato.

9. CALIDAD DEL PRODUCTO

La calidad del producto a ser suministrado bajo este contrato, independientemente del origen y/o proveedor estará de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo 1 – Especificaciones Técnicas.

10. CANTIDAD CONFORME A CADA PRODUCTO LICITADO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La cantidad mínima de producto a ser suministrado en los términos del presente contrato, es de 36.000 M^3 (metros cúbicos treinta y seis mil). Esta cantidad podrá ampliarse hasta un máximo de 54.000 M^3 (metros cúbicos cincuenta y cuatro mil), a opción del COMPRADOR.

El valor total contractual es "nominal" y el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por las cantidades mínimas (36.000 m3) y/o las cantidades efectivamente entregadas. En consecuencia, el oferente adjudicatario no podrá obligar ni reclamar a la Convocante la ejecución total del monto nominal (máximo), para cuyo caso PETROPAR podrá solicitar la liquidación del Contrato.

11. ENTREGAS

Las entregas de la cantidad de los productos referida en el numeral 10, se harán de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Anexo I "Requisitos de los Productos" del Pliego de Bases y Condiciones de la Subasta a la Baja Electrónica Nº 20/2012.

11.1. La entrega de producto al COMPRADOR se hará en condición DES puerto de INC en Vallemi- Paraguay.

11.2. La entrega de las cantidades de productos se hará conforme a las instrucciones de PETROPAR y de acuerdo con el PROVEEDOR, dentro del plazo de vigencia del Contrato.

11.3. La primera entrega se realizara dentro de los 30 (TREINTA) días siguientes a la firma del contrato.

11.4. Las entregas se realizaran en partidas mensuales cuyos volúmenes oscilarían entre 9.000 m3 y 6.000 m3 mensuales.

11.5. El Comprador podrá autorizar la entrega de volúmenes superiores a los 9.000 m3, en un determinando periodo mensual, si las condiciones de navegabilidad de los ríos lo justificaren, de manera a asegurar a la INC el abastecimiento fluido e ininterrumpido del producto.

12. FACTURACIÓN

12.1. La facturación se efectuará por las cantidades de productos determinadas conforme a las mediciones realizadas a bordo de las barcazas en el puerto de destino cuando las barcazas no cuentan con tablas de calibración la medición en destino será la medida del tanque tierra. Cuando las entregas en Vallemi se realicen en camiones las cantidades para la facturación será la que resulte de la medición del tanque tierra y al precio establecido en el Contrato, debiéndose recepcionar efectivamente la factura ORIGINAL en PETROPAR al menos 8 (ocho) días calendarios ANTES del vencimiento de la misma. Se entiende por "recepción efectiva" la fecha de registro de mesa de entrada de PETROPAR. El plazo que tendrá PETROPAR para dar conformidad a la factura presentada será de 5 (cinco) días hábiles.

12.2. En caso que se recepcione efectivamente la factura fuera del plazo indicado en el punto anterior, los intereses financieros se computarán a partir del 6° (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción efectiva de las mismas en PETROPAR y serán aplicables los intereses en orden y porcentaje establecido en el presente Contrato. En caso que PETROPAR rechace la conformidad de la factura

COPIA PARA U.O.C.

dentro de los 5 (cinco) días hábiles, se tomará como cómputo de intereses financieros a partir del 6° (sexto) día hábil contado a partir del día siguiente de recepción efectiva de la factura corregida.

12.3. El precio a ser aplicado en la facturación de los productos será en dólares de los Estados Unidos de América por metro cúbico (USD/M3).

12.4. El precio a ser facturado será determinado, en lo que se refiere a la cotización del producto, conforme al promedio aritmético de las cotizaciones, correspondientes a la quincena en la cual se inicia la ventana de descarga acordada.

12.4.1 Se tomará como la 1ª quincena el período comprendido entre los días 1 (uno) y 15 (quince) de cada mes, inclusive.

12.4.2 Se tomará como la 2ª quincena el período comprendido entre los días 16 (dieciséis) y el último día de cada mes, inclusive, según la cantidad de días del mes en que se esté realizando el cálculo de precio.

12.5. En caso que no se inicie la entrega del volumen total nominado para una carga dada dentro de la ventana de descarga acordada y el inicio de la descarga ocurra en una quincena diferente por causa imputable al proveedor, Petropar establecerá la quincena a ser considerada para la fijación de precios, optando entre la quincena de la ventana acordada y la quincena en que se realiza la descarga, opción que se ejercerá luego de conocerse los precios promedio de ambas quincenas.

12.6. La cantidad a ser facturada será la determinada según el numeral 15.2.

12.7. La conversión de Centavos de Dólar por Galón Americano a Dólares por Metro Cúbico se hará utilizando el factor de 6.292 (1 Centavo de Dólar por Galón Americano = 6.292 Dólares por Metro Cúbico). La conversión de metros cúbicos a barril se hará utilizando el factor de 6,2898. (1 m3 = 6,2898 Bb)

13. CONDICIONES DE PAGO

13.1 PETROPAR anticipará a el Vendedor, en concepto de anticipo del precio de compra, el importe equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la partida de combustible que PETROPAR nomine. Dicho anticipo se hará efectivo contra la presentación por parte de el Vendedor a PETROPAR, de la justificación documental de dicha solicitud o nominación y de la Garantía sobre Anticipo por el cien por ciento (100%) del anticipo solicitado. A efecto de la determinación del anticipo, en lo que se refiere a la cotización del producto, el mismo se establecerá conforme al promedio aritmético de las cotizaciones correspondientes a la última quincena cerrada por Platts. A su vez, a fin de determinar la cotización correspondiente a cada día de la quincena, se utilizará el promedio aritmético de las cotizaciones válidas y efectivas Low-High publicadas Platts US Atlantic Coast heavy assessments – New York (Platts)- Fuel Oil 1% * New York Deliverate.

13.2 Las facturas tendrán vencimiento a los 30 (treinta) días, contados a partir de la finalización de la descarga en Vallemí.

COPIA PARA D.C.C.

Se aplicarán las siguientes condiciones:

- Los primeros 30 (treinta) días serán libres de intereses.

- Para el periodo que exceda de los 30 (treinta) días y hasta un máximo de 90 (Noventa) días, se aplicará una tasa de financiamiento que será igual a la Tasa Libor para 2 meses, vigente al día siguiente de la fecha en que termina el periodo de preciación de cada cargamento según lo informado por The Brittish Bankers Association (BBA), más 2 % (dos punto por ciento). Los intereses financieros serán facturados de manera independiente a la Facturación del Producto, por los días transcurridos a partir del día 31 y hasta la fecha de Cancelación de la Factura, teniendo como límite el día 90 para la tasa y porcentaje anteriormente indicados.

- El plazo para pago de la factura correspondiente a los intereses por financiación será de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción efectiva de la factura. En caso que PETROPAR no pague la factura en el plazo anteriormente indicado, se reconocerá un interés sobre el monto de esta factura, cuya tasa será igual a la tasa moratoria establecida en el contrato.

- No se reconocerá ningún reclamo por interés financiero, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si la factura por intereses financieros no fuera recepcionada en Petropar dentro de los 10 días hábiles de la cancelación efectiva de la factura del producto.

13.3. Si PETROPAR no abonare las facturas por producto en los plazos indicados anteriormente, el PROVEEDOR percibirá un interés relacionado con el tiempo de la mora incurrida, basado en una tasa moratoria que será igual a la Tasa Libor para 3 meses más 2.95% (dos punto noventa y cinco por ciento), desde el día 91 contados a partir del día siguiente de la emisión de la carta de alistamiento(NOR) del Convoy de Barcazas en el puerto de VALLEMI.

El plazo para pago de la factura correspondiente a los intereses por mora será de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la factura original en PETROPAR. En caso que PETROPAR no pague la factura en este plazo, se reconocerá un interés sobre el monto de esta factura, cuya tasa será igual a la tasa financiera establecida en el contrato.

No se reconocerá ningún reclamo por interés moratorio, ni se efectuará pago alguno por tal concepto, si la factura por interés moratorio no se presentase dentro de los 10 días hábiles a contar desde la fecha del pago efectivo de producto.

13.3.1 PETROPAR retendrá el 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura presentada a la Entidad para su cobro, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 3439 que modifica la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas" o conforme a las leyes vigentes.

PETROPAR hará las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

al Impuesto a la renta, sobre los importes facturados en concepto de intereses financieros e intereses moratorios, así como sobre el importe correspondiente al flete fluvial incluido en la factura para entrega del producto DES VALLEMI, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 2421/04.

13.4 Los pagos se harán por transferencia telegráfica en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de libre disponibilidad, al número de cuenta del Banco que el VENDEDOR notifique al COMPRADOR.

13.5. Las facturas deberán ser pagadas y los fondos respectivos deberán estar disponibles para el VENDEDOR el día de su vencimiento, conforme a las instrucciones de pago que el mismo haya cursado al COMPRADOR. Si la fecha de vencimiento de una factura operase un día sábado, domingo o feriado bancario el pago deberá estar disponible para el VENDEDOR el primer día hábil bancario anterior al del vencimiento.

Dicho pago deberá realizarse en su totalidad, sin descuentos, o reclamos de ninguna índole, salvo lo establecido en la cláusula 14 del presente contrato, contra presentación de la factura comercial original (comercial invoice) conforme al punto 12.1.

14. IMPUESTOS

Todos los pagos realizados por el COMPRADOR bajo este Contrato deberán ser realizados al VENDEDOR por el valor neto pactado en el mismo, libres de cualquier deducción, retención o cargo que pudiera corresponder sobre tales sumas, incluyendo, pero no limitado, los derechos, comisiones, sellos, cualesquiera impuestos, tasas o contribuciones nacionales, municipales y/o de cualquier otra autoridad gubernamental de la República del Paraguay, con excepción de:

a) las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta, que PETROPAR aplicará sobre los importes facturados en concepto de intereses financieros e intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones contenidas en la Ley Nº 2421/04, o conforme a las leyes vigentes.
b) La contribución del 0,4 % sobre el importe total facturado deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 41° de la Ley 2051/2003 y modificado por la Ley N°3439/07 que modifica la Ley N°2051/03 de Contrataciones Públicas, o conforme a las leyes vigentes.
c) PAGO POR IMPUESTOS ADUANEROS: Todos los impuestos y gastos por la nacionalización del producto correrán por cuenta del Comprador. Las gestiones de desaduanización serán realizados por el VENDEDOR y PETROPAR reembolsará íntegramente todos los pagos efectuados por la nacionalización del producto, para lo cual, el Vendedor deberá presentar la factura correspondiente, adjuntando a la misma una liquidación detallada y copia de todos los comprobantes que originaron los pagos efectuados.

COPIA FIEL A LA O.C.

15. INSPECCIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD.

CONTROLES DE CALIDAD Y CANTIDAD. INSPECCIÓN

15.1. La calidad y cantidad del producto serán determinadas y certificadas por una firma inspectora especializada independiente, designada de común acuerdo por el COMPRADOR y el VENDEDOR, cuyos costos serán compartidos en igual proporción por las Partes. Los certificados de cantidad y de calidad emitidos por la firma inspectora serán concluyentes y vinculantes para las Partes.

15.2. La determinación de la cantidad del producto para efectuar la facturación será la que resulte de la medición efectuada en las barcazas en Vallemí antes de iniciar las descargas. Cuando las barcazas no cuentan con tabla de calibración la medición en destino, considerada será la medida del tanque tierra

Las mediciones deberán ser efectuadas según las normas usuales en la práctica internacional.

15.3. Por su parte, la determinación de la calidad del producto, efectuada según las normas usuales en la práctica internacional, será la que resulte del análisis de la muestra tomada de cada una de las barcazas a ser descargadas en el puerto de destino.

15.4. De existir diferencia de calidad entre los productos a ser entregados y las especificaciones establecidas en el Anexo 1, constatada por el inspector independiente, el COMPRADOR podrá rechazar el producto antes de su entrega. En este caso, el VENDEDOR deberá proceder a la adecuación o a la sustitución del mismo conforme a las especificaciones, en forma inmediata y a sus costas, haciéndose cargo de todos los gastos generados hasta su entrega efectiva.

16. LAYTIME

16.1 PETROPAR establece un tiempo máximo de 24 horas para la descarga para cada barcaza y/o buques tanque de 2.500 m3. Para embarcaciones con volúmenes de carga mayores a 2.500 m3, el tiempo máximo variará proporcionalmente en forma directa al volumen de la carga de cada embarcación. Para embarcaciones con volúmenes de carga menores a 2.500 m3, el tiempo variará directamente proporcional al volumen de la carga de cada embarcación.

16.2 Siempre que el Convoy de barcazas que el vendedor hubiese nominado se presente dentro de la ventana de descarga acordada, el Laytime comenzará una vez que hayan transcurrido las seis (6) horas desde que se haya emitido la Carta de Alistamiento (NOR) al comprador o cuando el buque esté "All Fast" para la operación de descarga lo que ocurra primero. Cuando por cuestiones operativas amarren simultáneamente más de una barcaza o buque tanque en uno de los muelles, sea que se utilice una de las embarcaciones para descarga, o no, el

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

tiempo de descarga será acumulativo para cada una de las barcazas de un grupo, que operen en forma sucesiva, aunque amarren en primera y segunda andana. En caso que el tiempo utilizado en la descarga del grupo de barcazas excediere estos tiempos, se aplicará la penalidad prevista.

16.3 Si el buque o la barcaza arribase después de expirada su ventana de descarga la descarga se llevara a cabo cuando el programa del puerto de destino lo permita en cuyo caso PETROPAR no será responsable por demoras, detenciones, reclamos danos o perjuicios de ninguna índole.

16.4 El Laytime cesara y la descarga se considerara completa cuando se desconectan las mangueras de las barcazas.

17. PENALIDADES POR DEMORAS EN LA ENTREGA DES VALLEMI

17.1 Para casos en que atraquen 2 (dos) embarcaciones simultáneamente (en primera y segunda andanas) en un mismo muelle. Cuando la barcaza ubicada en segunda andana es reemplazada por otra tras la finalización de su descarga, la barcaza sustituta dispone del mismo tiempo de 6 horas desde el atraque hasta el inicio de la descarga.

17.2 En caso que el tiempo utilizado en la descarga del Convoy excediere lo establecido por razones imputables al vendedor, el vendedor abonara al Comprador una multa de Mil Dólares Americanos (USD 1000) por día por barcaza, la multa será reducida proporcionalmente en caso de que la demora fuese menor a un día.

17.3 En caso que la descarga de cada embarcación excediere el tiempo establecido (4 horas más el tiempo máximo estipulado para la descarga), por razones imputables a PETROPAR, éste abonará al VENDEDOR una multa de USD 1.000 (Dólares de los Estados Unidos de América un mil) por cada día de demora de la embarcación. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día.

17.4 En caso que el mal tiempo ocasione interrupción de la descarga o imposibilidad de que la barcaza descargue normalmente como consecuencia de un evento fuera de control del comprador o del vendedor, el tiempo de duración de este evento será compartido, por ambas partes será deducido del tiempo de estadía o laytime, los eventos arriba indicados deberán documentarse apropiadamente.

17.4.1 No se reconocerá ningún reclamo por demora, ni se efectuara pago alguno por tal concepto si dicho reclamo no es presentado por el comprador o por el vendedor con toda su documentación de respaldo dentro de los 60 días contados a partir de la fecha del NOR de cada convoy de barcazas.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17.4.2 Junto con la notificación del reclamo se deben acompañar los cálculos de la demora y/o el volumen, la cantidad reclamada en dólares americanos y copia de la documentación del puerto de descarga, la cual deberá incluir los sgtes documentos:

a) El registro de los hechos firmado por el Inspector independiente.
b) Copia de las notificaciones de los prospectos de arribo o ETAS enviados al Comprador.
c) Carta de protesta y la notificación de alistamiento (NOR) original del puerto de descarga.
d) Registro de bombeo en la descarga, firmados por el Capitán de la Barcaza o el Primer Oficial o un representante de la terminal y el inspector independiente.

18. TITULO Y RIESGO DE PÉRDIDAS

La propiedad y, consecuentemente, el riesgo de pérdida y contaminación del producto vendido en los términos de este Contrato, pasarán del VENDEDOR al COMPRADOR a medida que el producto vaya trasponiendo la brida del buque tanque o barcaza fluvial en la descarga.

19. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1. El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Paraguay.

19.2. Las Partes procurarán solucionar de buena fe y mediante consulta mutua, toda cuestión o divergencia originada en la interpretación, operación y cumplimiento del presente Contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio respecto de dichas cuestiones o divergencias.

19.3. Las Partes podrán solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la realización de una audiencia de avenimiento, conforme con los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 de la República del Paraguay.

19.4. Para el caso que LAS PARTES no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas podrán someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. En este caso, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

COPIA PARA LA UOC

19.5. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, o para cuestiones no sometidas a arbitraje, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Las controversias que eventualmente pueden darse como consecuencia del presente contrato serán planteadas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción- Paraguay

20. FUERZA MAYOR

20.1. El COMPRADOR y el VENDEDOR no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, durante el plazo y con la extensión en que el cumplimiento de dichas obligaciones se vea obstaculizado o impedido, por causas de fuerza mayor.

A los fines de la presente cláusula se considerarán causales de fuerza mayor a los siguientes eventos: guerra, hostilidades, actos de enemigo público, de beligerantes, sabotaje, bloqueos, revolución, insurrección, incendios, terremotos, tormentas eléctricas, bajante de las vías navegables, cierre de puertos, muelles o canales, epidemias o cuarentenas, huelgas, piquetes, actos de la Autoridad Pública *como ser cierre* de los canales de *navegación por* niebla, explosión e interrupciones de la producción y, en general, cualquier otro evento, hecho o circunstancia, sea o no de la índole de los anteriormente mencionados, que no pueda ser superado con la debida diligencia por LA PARTE afectada, haya sido o no el evento, hecho o circunstancia en cuestión, razonablemente previsible.

20.2. La Parte que invoque la fuerza mayor deberá notificar a la otra, de manera fehaciente y dentro de los 3 (tres) días hábiles de ocurrido o conocido el evento, hecho o circunstancia del que se tratare, acerca del acaecimiento de la fuerza mayor, estimando su duración y efectos. Esta notificación no será necesaria si el evento, hecho o circunstancia del que se trate fuere notoriamente conocido.

El transcurso del precitado plazo de 3 (tres) días hábiles sin que LAPARTE afectada haya cursado a la otra la notificación fehaciente precedentemente referida, determinará la caducidad del derecho de invocar la causal de fuerza mayor en lo sucesivo.

La otra PARTE contará con 3 (tres) días hábiles para expedirse al respecto, computándose dicho plazo desde la recepción de la notificación fehaciente referida en el primer párrafo de este Punto. Si guardare silencio durante dicho plazo, se tendrá por aceptada la causal invocada.

En caso de discrepancia respecto de la existencia, alcances o duración de la fuerza mayor, la cuestión se someterá al procedimiento de solución de divergencias establecido en la Cláusula 20.

20.3. LA PARTE afectada por la fuerza mayor hará uso de toda la diligencia posible a fin de remover tan pronto como sea factible la causal de fuerza mayor de la que

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

se trate, manteniendo permanentemente informada a la otra PARTE acerca de las medidas que adopte a tales efectos.

20.4. Cesada la fuerza mayor, los derechos y obligaciones de LAS PARTES afectadas por la Fuerza Mayor volverán a tener plena vigencia.

LA PARTE afectada por la fuerza mayor deberá notificar a la otra PARTE tan pronto como sea posible, acerca de la desaparición de la causal invocada. En ningún caso el acaecimiento de la fuerza mayor dará derecho a ninguna de LAS PARTES a reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.

20.5. PETROPAR no reconocerá como causal de FUERZA MAYOR a los siguientes eventos: tormentas, vientos huracanados y/o condiciones atmosféricas adversas o desfavorables que impidan la carga de productos desde puertos de embarque a los buques oceánicos que entregarán producto en el Km. 171 del Río Paraná Guazú.

Dichos eventos serán reconocidos como causal de FUERZA MAYOR si los mismos ocurren y se invocan una vez cargado el producto, ya sea durante la travesía del buque o en el sitio de entrega del producto (Km. 171 del Río Paraná Guazú).

21. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del Contrato, el Adjudicatario de la Licitación deberá sustituir la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la de Fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, tal como está establecido en el Calendario de Eventos y Datos Específicos del Pliego de Bases y Condiciones de la Subasta a la Baja Electrónica N° 20/2012 para la Adquisición de Fuel Oil, dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se emitirá a nombre y a la orden de PETROPAR, con vigencia de 11 (once) meses, cubriendo todas sus obligaciones y responsabilidades del VENDEDOR, con aprobación del COMPRADOR, pagadera a la vista y con la sola presentación de la misma, relevando al COMPRADOR de todo trámite judicial o extrajudicial. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será devuelta una vez terminado el mismo.

En relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, PETROPAR admitirá como alternativa una Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

22. OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

En todo lo que no haya sido notificado por el presente Contrato, esta compraventa se regirá por el INCOTERMS 2000, para la modalidad DES. En caso de conflicto o contradicción entre los INCOTERMS y el presente Contrato prevalecerán los términos del Contrato.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

23. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales para la suspensión temporal, terminación anticipada y rescisión del contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03, vigente en la República del Paraguay.

Si el COMPRADOR, por aplicación del Inciso b del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, modificare unilateralmente el presente contrato, el VENDEDOR podrá optar entre: a) recibir la indemnización que correspondiere, si hubiere mérito; o b) rescindir el contrato, sin contraer por ello responsabilidad alguna, bastando la simple comunicación al COMPRADOR.

A los efectos del presente Contrato serán validas las notificaciones realizadas en las direcciones y/o faxes indicados a continuación:

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 05 días del mes de Octubre de 2012.

Emanuelle Maedy Hoeckle Alfaro
VENDEDOR
Monte Alegre S.A.

MONTEALEGRE

Sergio Escobar Amarilla
COMPRADOR
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

COPIA PARA LA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM 1: FUEL OIL

	Mínimo	Máximo	Norma
Poder Calorífico (Kcal/Kg)	9.600	-	ASTM D4868
Punto de inflamación (°C)	60	-	ASTM D93
Punto de escurrimiento (°C)	-	18	ASTM D97
Cenizas (% de peso)	-	0,1	ASTM D482
Viscosidad cinemática a 50 °C (Cst)	-	600	ASTM D445
Azufre (% en peso)		1	ASTM 4294
Agua y Sedimentos (% en Volumen)		1	ASTM D1796
Carbón Conradson, (% en peso)		15	ASTM D524
Densidad a 15 °C (g/m3)		0.98	ASTM D4052
Vanadio (ppm)		70	ASTM D524
Níquel (% en peso)	-	-	ASTM D524

COPIA PARA LA U.O.C.

Emanuele Maedy Hoeckle Alfaro
VENDEDOR
Monte Alegre S.A.

MONTEALEGRE S.A.

Sergio Escobar Amarilla
COMPRADOR
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR